



## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 - 29/III/93)

RESOLUCION N° 35-02-96.-  
(A.S.N° 35-07-11-96)

**VISTA Y CONSIDERANDO:** La solicitud de la Entidad Civil Comisión Central Coordinadora integrada por representantes y autoridades departamentales, educacionales, sectores políticos, empresariales y profesionales de la Ciudad de Encarnación (Exp.N° 058/95, de fecha 14 de setiembre/95); por la cual se solicita la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA; y,

Qué, la entidad proponente inviste la calidad de Persona Jurídica debidamente autorizada, que la habilita legalmente para actos de esta naturaleza;

Qué, la Universidad propuesta cuenta con el marco legal del Estatuto que establece su finalidad, organización y funcionamiento, así como sus derechos y obligaciones, entre otros;

Qué, posee las instalaciones físicas indispensables para el eficiente funcionamiento inicial de las unidades pedagógicas y de investigación;

Qué, dispone de los recursos humanos apropiados para el cumplimiento de sus fines;

Qué, ha acreditado la viabilidad económica del emprendimiento, así como los recursos que se aplicarán para el logro de los fines propuestos, y los beneficios que se brindarán a la colectividad;

Por tanto; habiéndose encuadrado la entidad proponente dentro de lo establecido por la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES", Capítulo II, Art.4°, Incisos a), b), c) y d);

### EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES, RESUELVE:

Art.1°.-Otorgar el parecer favorable para la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA, con la habilitación de las carreras de grado: 1) Medicina; 2) Ingeniería Electromecánica.-

Art.2°.-Elevar la presente resolución con sus antecedentes al H. Congreso Nacional, a los efectos previstos por el Art. 4°, de la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES".-

Art.3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.-

Rector Prof. Dr. Luis H. Berganza

PRESIDENTE

  
RECTOR DR. JOSE DE JESUS KIOS  
Miembro

Rector Monseñor Dr. Juan Oscar Ushj

Miembro

PRESIDENTE SUBROGANTE